

**A LA MESA DE LA ASAMBLEA DE MADRID**

A través del presente escrito, yo, [REDACTED], con DNI [REDACTED] y domicilio en [REDACTED], y con correo electrónico [REDACTED], vengo en reformular la **Propuesta Ciudadana PROC I 4(XIII)/23 RGE P 17349 – RSGS 1103/23**, incorporando las cuestiones de **técnica parlamentaria o jurídica que me fueron informadas a través del Acuerdo de la Comisión de Participación de 9 de febrero de 2024**, con el objeto de poder continuar con la tramitación de la Propuesta Ciudadana como Proposición No de Ley ante la Asamblea de Madrid, conforme a lo previsto en el artículo 244.3 del Reglamento de la Asamblea.

Getafe, a 13 de febrero de 2024



[REDACTED]

**A LA MESA DE LA ASAMBLEA DE MADRID**

████████████████████, como persona física y al amparo de los artículos 243 y 244 del Reglamento de la Asamblea de Madrid tiene el honor de presentar la siguiente Propuesta Ciudadana para que sea asumida como **PROPOSICIÓN NO DE LEY** por los grupos de la Cámara de la Asamblea de Madrid y ser debatida ante Pleno o Comisión de la Asamblea.

Getafe, a 13 de febrero de 2024.

**Proposición No de Ley** relativa a la creación una materia optativa de Derecho y Cultura Jurídica en el Bachillerato.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned above a redacted area.

████████████████████

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I

En el artículo 1.1 de la Constitución se establece que la libertad es un valor superior de nuestro ordenamiento jurídico, señalando el Tribunal Constitucional que este valor «implica, evidentemente, el reconocimiento, como principio general inspirador del mismo, de la autonomía del individuo para elegir entre las diversas opciones vitales que se le presenten, de acuerdo con sus propios intereses y preferencias» (STC 132/1989, de 18 de julio, FJ 6).

En el mismo orden, en el artículo 10.1 de la Constitución se preceptúa que la dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social. El Tribunal Constitucional ha señalado que la dignidad garantiza a toda persona un ámbito mínimo de autonomía que incluye las decisiones que pueden considerarse que afectan al libre desarrollo de su personalidad, lo que constituye un principio que protege la configuración autónoma del propio plan de vida (SSTC 44/2023, de 9 de mayo, FJ 3; 60/2010, de 7 de octubre, FJ 8).

Por su parte, el artículo 27.2 de la norma fundamental establece que la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales. Sobre este precepto constitucional el Alto Tribunal ha señalado que los poderes públicos, a la hora de configurar el sistema educativo, «han de servir también a la garantía del libre desarrollo de la personalidad individual en el marco de una sociedad democrática y a la formación de ciudadanos respetuosos con los principios democráticos de convivencia y con los derechos y libertades fundamentales», por lo que el sistema educativo «aspira a posibilitar el libre desarrollo de la personalidad y de las capacidades de los alumnos y comprende la formación de ciudadanos responsables llamados a participar en los procesos que se desarrollan en el marco de una sociedad plural en condiciones de igualdad y tolerancia, y con pleno respeto a los derechos y libertades fundamentales del resto de sus miembros» (STC 133/2010, de 2 de diciembre, FFJJ 7 y 8).

Corolario de todo lo anterior, un sistema educativo que tenga por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales (art. 27.2 CE), debe asegurar el conocimiento por parte de los ciudadanos del funcionamiento básico del sistema democrático, así como el conocimiento de los derechos fundamentales; ello debido a

que será en el seno de ese sistema y en el respeto a esos derechos donde desarrollarán su personalidad libremente, eligiendo entre las diferentes opciones vitales como seres dotados de dignidad humana, siendo los únicos límites a esa libertad de elección el respeto a la ley y a los derechos de los demás (art. 10.1 CE).

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, como norma en la que se establecen las bases del sistema educativo español, establece en su artículo 1.c) que uno de los principios en los que el sistema educativo se inspira es la transmisión y puesta en práctica de valores que favorezcan la libertad personal, la responsabilidad, la ciudadanía democrática, la solidaridad, la tolerancia, la igualdad, el respeto y la justicia, así como que ayuden a superar cualquier tipo de discriminación. Asimismo, en su artículo 2.1.k) preceptúa que es un fin del sistema educativo la preparación [del alumnado] para el ejercicio de la ciudadanía, para la inserción en la sociedad que le rodea y para la participación activa en la vida económica, social y cultural, con actitud crítica y responsable y con capacidad de adaptación a las situaciones cambiantes de la sociedad del conocimiento.

Si nos centramos en la etapa de Bachillerato, en el artículo 33.a) se preceptúa que esta etapa contribuirá a desarrollar en los alumnos y las alumnas las capacidades que les permitan ejercer la ciudadanía democrática, desde una perspectiva global, y adquirir una conciencia cívica responsable, inspirada por los valores de la Constitución española así como por los derechos humanos, que fomente la corresponsabilidad en la construcción de una sociedad justa y equitativa.

Por lo tanto, de la normativa básica sobre Educación se deduce la oportunidad de que en la etapa de Bachillerato se incluya la enseñanza de contenidos relativos a la Constitución Española y el resto del ordenamiento jurídico, con el objeto de cumplir ya no solo con los principios que inspiran el sistema educativo, sino con los fines y objetivos que se establecen de forma concreta para la etapa de Bachillerato, en la que el alumnado debe consolidar sus capacidades para ejercer la ciudadanía cívica responsable en el marco de los valores constitucionales.

## II

En el ámbito de la Comunidad de Madrid recientemente el legislador ha aprobado la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, en cuyo artículo 19.1.II se establece que los niños tienen el derecho a recibir los contenidos educativos sobre los derechos fundamentales y los valores consagrados en la Constitución Española. Asimismo, en el

párrafo tercero del mismo artículo, se preceptúa que la Comunidad de Madrid proporcionará una educación integral, plural, respetuosa, sin sesgo ni perspectivas ideológicas, provista de los apoyos y recursos pertinentes, adecuada a la madurez de los niños, y que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad y de sus capacidades mentales, físicas y sociales hasta el máximo de sus posibilidades. Continúa el precepto señalando que la educación promoverá la transmisión a los niños de las obligaciones y responsabilidades individuales y colectivas inherentes a la ciudadanía, en la defensa y el disfrute de los derechos recogidos en la Constitución Española.

También destaca el artículo 45.1.i) de la Ley 4/2023, en el que se establece como deber de los niños el respeto, conocimiento y defensa de los derechos fundamentales y los valores consagrados en la Constitución española, así como de los símbolos e instituciones del Estado.

Como corolario de lo expuesto, podemos afirmar que la legislación autonómica de la Comunidad de Madrid establece, en línea con la normativa estatal, que el conocimiento por parte de los niños, niñas y adolescentes del contenido de la Constitución Española y del resto del ordenamiento jurídico forma parte del sistema educativo madrileño, con el objeto de garantizar la convivencia y la paz social en el respeto a los derechos fundamentales de todos, así como el principio de libre desarrollo de la personalidad.

Además, la legislación autonómica va un paso más allá al señalar como deber de los niños el respeto, conocimiento y defensa de los derechos constitucionales y de los valores consagrados en la Constitución y los símbolos del Estado, lo que con mayor razón justifica la transmisión de conocimientos sobre nuestro ordenamiento jurídico-constitucional y los derechos fundamentales al alumnado, pues solo así podrán conocerlos, respetarlos y defenderlos.

### III

El Derecho es una disciplina de gran importancia en el seno de la sociedad, en tanto en cuanto es el sistema de normas a través del cual se regulan los comportamientos de los individuos en orden a lograr un ideal de justicia. Se trata de un fenómeno ubicuo, que se encuentra presente en todos los ámbitos de la realidad y en el día a día de los ciudadanos.

En efecto, el jurista argentino Carlos Santiago Nino, llegó a afirmar en su obra *Introducción al análisis del Derecho* (Ariel, 1983), que «*el derecho, como el aire, está en todas partes*». Es innegable que el Derecho es una realidad con la que los ciudadanos conviven desde que son pequeños, pues son miembros de una sociedad libre y

democrática regida por un ordenamiento dotado de seguridad jurídica, en la que es posible conocer las consecuencias de conductas que no pueden formar parte de la libertad y el libre desarrollo de la personalidad ya que vulnerarían el respeto a la ley y/o a los derechos de los demás.

El Derecho, que en la actualidad se encuentra prácticamente excluido de las aulas, constituye una disciplina de igual importancia que otras que sí que se enseñan, como pueden ser las matemáticas, la ciencia natural, la historia, la música o el arte. Por ello la inclusión de conocimientos jurídicos en el currículo educativo en general, y su corolario de crear una materia optativa para aquellos alumnos que ya se encuentran en la etapa de Bachillerato y por lo tanto tienen la madurez suficiente para comprender aspectos jurídicos y llevar a cabo una reflexión y análisis superior, se trata de una consecuencia lógica del reconocimiento de su importancia.

#### IV

El objeto de la presente Proposición No de Ley es instar al Gobierno de la Comunidad de Madrid a iniciar los trámites necesarios para la creación de una materia optativa de Derecho y Cultura Jurídica en la etapa de Bachillerato.

En el artículo 34.7 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se establece que corresponde a las Administraciones educativas la ordenación de las materias optativas. Un tanto de lo mismo se preceptúa en el apartado primero del artículo 14 del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato, al señalar que corresponde a las administraciones educativas la regulación de la oferta de las materias optativas, que deberá incluir, al menos, una segunda lengua extranjera.

El Gobierno de la Comunidad de Madrid, con objeto de desarrollar y dar ejecución a la legislación básica del Estado en esta materia, aprobó el Decreto 64/2022, de 20 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo del Bachillerato. En el apartado primero del artículo 13 de esta disposición se dispone que todos los alumnos deberán cursar dos materias optativas a lo largo del Bachillerato, una en el primer curso y otra en el segundo; y a continuación en el apartado segundo se preceptúa que el titular de la Consejería competente en materia de Educación establecerá las materias optativas y su currículo, además de las condiciones de su implantación. Así las cosas, mediante la Orden 1736/2023, de 19 de mayo, de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, se estableció

el catálogo de materias optativas para la Educación Secundaria Obligatoria y para el Bachillerato.

En virtud de lo anterior, cabe concluir que el titular de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades es competente, de acuerdo con lo previsto en la legislación básica y de desarrollo autonómico en esta materia, para proceder a llevar a cabo una modificación de la citada Orden 1736/2023, de 19 de mayo, o de la que regule las materias optativas en el futuro en su caso, con el objeto de crear una nueva materia optativa susceptible de ser incorporada por los centros en su oferta educativa en el Bachillerato en la Comunidad de Madrid.

## V

No es baladí recordar que el constituyente, al incluir la igualdad como uno de los valores superiores de nuestro ordenamiento jurídico (art. 1.1 CE), no quiso limitarse al reconocimiento de la igualdad formal ante la ley en sentido negativo (art. 14 CE), sino que también quiso reconocer la llamada igualdad sustantiva o material (art. 9.2 CE). En efecto, en el artículo 9.2 CE se establece que los poderes públicos deberán promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, y hace especial mención a la obligación de dichos poderes de facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

El Tribunal Constitucional se ha pronunciado al respecto de la igualdad material, al señalar que «únicamente desde esa igualdad sustantiva es posible la realización efectiva del libre desarrollo de la personalidad» (STC 12/2008, de 29 de enero, FJ 4). Por lo tanto, se puede afirmar que el constituyente no pretende garantizar la mera ausencia de obstáculos arbitrarios para el ejercicio de la libertad por parte de los ciudadanos, sino que va más allá al imponer a los poderes públicos el mandato prescriptivo de establecer con su acción las condiciones para que esa libertad pueda ser realmente ejercida por los ciudadanos. En esencia, por mucho que se reconozca la libertad como valor en sentido negativo (“a secas”), lo cierto es que solo disponiendo de los recursos y la ayuda necesaria es posible ejercer el libre desarrollo de la personalidad, que a su vez deriva del reconocimiento de la libertad como valor superior.

En el ámbito que nos ocupa, no cabe duda de que el reconocimiento del derecho de todos a la educación (art. 27.1 CE), está conectado con el principio de igualdad sustantiva; pues los poderes públicos, al garantizar el servicio público educativo a todos los ciudadanos, promueve las condiciones para que la libertad y la igualdad de los

mismos sean reales y efectivas, con independencia de factores tales como la renta. No obstante, a través del sistema educativo se debe también facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social (art. 9.2 CE). No cabe duda de que la acción del legislador en las últimas décadas ha estado dirigida a facilitar dicha participación, pero también es cierto que es posible ir más allá, y por ello es oportuno introducir la enseñanza de conocimientos relativos al sistema constitucional y los derechos fundamentales, con el objeto de facilitar aún más si cabe la participación de los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social; al dotarles de mayores conocimientos.

No se trata de hacer de todos los ciudadanos juristas, sino de hacer que los ciudadanos puedan estar informados y ser críticos al respecto de la realidad política y jurídica que les rodea, pues solo de ese modo podrán desarrollar libremente su personalidad (art. 9.2 CE), así como ejercer de manera consciente el derecho a participar en los asuntos públicos (art. 23 CE). En efecto, al margen de la labor de los medios de comunicación, es indudable que el ciudadano verdaderamente libre es aquel que conoce y alcanza a entender los asuntos de actualidad por cuenta propia y sabe dónde acudir para acceder a la fuente de la información; que investiga y, gracias a los conocimientos que posee, se crea una visión propia sobre el asunto en cuestión, sin perjuicio de que luego pueda completarla con otras fuentes ajenas.

Lo cierto es que en la actualidad gran parte de la población es desconocedora de las bases de nuestro ordenamiento jurídico y constitucional, y muchas personas tienden a actuar en ocasiones más por las emociones que por razonamientos críticos. En una sociedad democrática no es de recibo que unos jóvenes que recién han finalizado la etapa de Bachillerato no conozcan e identifiquen conceptos tan básicos como el de Constitución, ley, reglamento, Jefe del Estado, Presidente de Gobierno, Ministro, Consejero, investidura, derecho fundamental o sistema autonómico; si tenemos en cuenta que dichos conceptos influyen en su día a día durante toda su vida. Al no incluirse en la educación reglada contenidos claros sobre el ordenamiento jurídico y constitucional, los alumnos y alumnas se ven privados de conocer conceptos y realidades que deben conocer si el poder público pretende que sean verdaderos ciudadanos libres en una sociedad democrática y constitucional como la nuestra.

Por todo lo anterior, resulta oportuno crear una nueva materia optativa de Derecho y Cultura Jurídica, la cual podrá ser incorporada por los centros en sus ofertas educativas en el Bachillerato en la Comunidad de Madrid. Se ha optado por la etapa de Bachillerato por varios motivos:



1) En la etapa de Educación Secundaria Obligatoria (ESO) ya existen asignaturas que, si bien su objeto no es el Derecho ni el ordenamiento jurídico como tal sino más bien una introducción a la Filosofía o a los derechos humanos como concepto amplio, contienen conceptos sobre nuestro sistema democrático muy básicos adaptados a la madurez del alumnado de dicha etapa. Valga de ejemplo la asignatura de Educación en Valores Cívicos y Éticos, recientemente creada por el legislador.

2) En la etapa de Bachillerato los alumnos y alumnas han adquirido la madurez suficiente para comprender ya no solo los conceptos jurídicos como tal, sino la influencia de los mismos en su día a día y aplicarlos a casos concretos. Por lo tanto, la materia buscaría un análisis y reflexión superior del que se haya podido realizar en el marco de alguna asignatura de la ESO. Los conceptos más básicos aprendidos en la ESO serían consolidados en el Bachillerato, y además ampliados en el marco de las competencias que se deben adquirir en esta etapa.

3) Asimismo, es en la etapa de Bachillerato cuando los alumnos suelen adquirir una mayor conciencia política, económica, social y cultural propia apartada de las influencias heterónomas de la familia, de los amigos, de la institución educativa o de cualquier otro agente de la socialización. Fruto de la conciencia individual antes señalada, la transmisión a los alumnos de conocimientos clave sobre nuestro ordenamiento jurídico-constitucional les ayudaría a formarse opiniones propias más claras y argumentadas, al mismo tiempo que se les facilitaría la configuración de su propia vida en base al derecho al libre desarrollo de la personalidad.

4) La posibilidad de “probar” el Derecho como disciplina en la etapa del Bachillerato ayudaría al alumnado a decidirse sobre la futura carrera universitaria que deseen estudiar. En efecto, como se volverá a señalar más adelante, en la actualidad el Derecho es una de las pocas disciplinas que los alumnos y alumnas no tienen la posibilidad de conocer de forma concreta durante la etapa anterior a la Universidad.

5) En el caso de que el alumnado abogase por cursar la asignatura, adquiriría unos conocimientos muy útiles para prácticamente cualquier carrera universitaria, pues el Derecho como ya se ha señalado anteriormente es ubicuo y afecta a todos los ámbitos de la sociedad.

## VI

Si hacemos uso del Derecho Comparado en el marco de nuestro sistema autonómico, podemos señalar un antecedente interesante como lo es la materia optativa “Cultura Jurídica y Democrática” existente en la Comunitat Valenciana, regulada en el Decreto

108/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se establecen la ordenación y el currículo de Bachillerato.

Esta asignatura, como bien se señala en la presentación de la misma adjunta al mencionado Decreto 108/2022, de 5 de agosto, engloba saberes relacionados con el Derecho. Se trata de una asignatura que no solo engloba los conocimientos adquiridos en las materias de Geografía e Historia y Valores éticos y cívicos, sino que busca un análisis y reflexión superior, en orden a las competencias que deben ser desarrolladas por el alumnado en la etapa del Bachillerato.

Podemos relacionar los diferentes bloques que contiene esta asignatura en la Comunitat Valenciana, con el fin de tener una idea de la posible configuración de la futura materia optativa en el ámbito de la Comunidad de Madrid:

a) Sociedad y Derecho (concepto de Derecho, conceptos jurídicos básicos, identificación y análisis de las fuentes del Derecho, identificación de las disciplinas jurídicas, entre otros).

b) Persona y relaciones supranacionales (sociedad y globalización, normas de Derecho Internacional, derechos humanos, análisis de la Unión Europea, entre otros).

c) Persona y poderes del Estado (Constitución de 1978, Cortes Generales, Poder Ejecutivo, Jefatura del Estado, Organización territorial, entre otros).

d) Persona y relaciones interpersonales (Derecho Civil, derechos de la personalidad, persona y familia, persona y derechos de la propiedad, entre otros).

e) Persona y relaciones laborales (Derecho laboral, contrato de trabajo, retribución del trabajo, cambios y finalización de la relación laboral, sistema de Seguridad Social, entre otros).

f) Persona e impuestos (Derecho tributario, tipos de impuestos, entre otros).

g) Persona y comportamientos sociales (actividad criminal, Derecho administrativo, Derecho y TICs, medio ambiente, entre otros).

h) Persona y tutela judicial efectiva (conflictos, juicio y proceso judicial, soluciones extrajudiciales, entre otros).

En definitiva, el currículo de la asignatura “Cultura jurídica y democrática” de la Comunitat Valenciana incluye un resumen de lo más importante y básico del sistema constitucional y el ordenamiento jurídico español, dotando al alumnado de unos

conocimientos que pueden ser muy útiles tanto para aquellos que sientan algún tipo de interés, como para aquellos que pretendan estudiar la carrera de Derecho u cualquier otra relacionada con las Ciencias Jurídicas.

Cabe señalar en este aspecto que la implementación de esta nueva asignatura en la Comunidad de Madrid sería también un acto de justicia para con aquellos alumnos y alumnas que quieran estudiar una carrera de Ciencias Jurídicas en su futuro más inmediato. En efecto, lo cierto es que los estudiantes con inquietudes jurídicas son los únicos que no tienen la oportunidad de entrar a la Universidad con algún conocimiento previo recibido en las etapas educativas anteriores, a diferencia del resto del alumnado, que en gran parte ha tenido la oportunidad de “probar” las diferentes disciplinas durante la etapa de Educación Secundaria Obligatoria o de Bachillerato. Por lo tanto, ya no solo se estaría reforzando esa ciudadanía democrática de la que se hablaba al principio en términos generales para todos los estudiantes que recibiesen enseñanzas de esta materia, sino que además se les estaría dando la oportunidad de conocer y descubrir de forma reglada la existencia de disciplinas que pueden ser objeto de su futuro académico.

Finalmente, en cuanto al profesorado encargado de desarrollar esta futura asignatura optativa, podemos señalar que, al igual que ocurre en la Comunitat Valenciana, la materia podría ser impartida ya no solo por profesorado funcionario perteneciente al cuerpo de catedráticos de Enseñanza Secundaria y al cuerpo de profesores de Enseñanza Secundaria; sino también por profesorado de otras especialidades, siempre que se trate de licenciados o graduados en alguna especialidad de la rama de conocimientos de Ciencias Sociales y Jurídicas con formación en la materia. No obstante, esto sería objeto de una regulación más técnica en el marco de la legislación vigente en la materia, que en el caso de ser aprobada esta Proposición No de Ley correspondería estudiar a la Consejería competente.

Por todo lo anterior, solicito a todos los Grupos Parlamentarios de la XIII Legislatura que se sumen a formular ante la Asamblea la siguiente

### **PROPOSICIÓN NO DE LEY**

La Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a:

**Primero.-** Iniciar los trámites necesarios para crear una materia optativa de Derecho y Cultura Jurídica en el Bachillerato.

**Segundo.-** En virtud de lo anterior, se propone que el titular de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, como competente de acuerdo con lo previsto en la legislación básica y de desarrollo autonómico en esta materia, proceda, una vez se sigan esos trámites, a llevar a cabo una modificación de la Orden 1736/2023, de 19 de mayo, o de la que regule las materias optativas en el futuro en su caso, con el objeto de crear esa nueva materia optativa de Derecho y Cultura Jurídica, susceptible de ser incorporada por los centros en su oferta educativa en el Bachillerato en la Comunidad de Madrid.